



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.582

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. **Decisión Administrativa 70/2021**. DECAD-2021-70-APN-JGM - Recomendaciones..... 3

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 8/2021**. RESFC-2021-8-APN-AABE#JGM ..... 6

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 54/2021**. RESOL-2021-54-APN-DE#AND..... 8

COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. **Resolución 1/2021** ..... 10

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 10/2021**. RESOL-2021-10-APN-INA#MJ ..... 12

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. **Resolución 11/2021**. RESOL-2021-11-APN-INA#MOP ..... 13

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 54/2021**. RESOL-2021-54-APN-INASE#MAGYP ..... 14

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 56/2021**. RESOL-2021-56-APN-INASE#MAGYP ..... 15

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 70/2021**. RESOL-2021-70-APN-JGM ..... 16

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **Resolución 38/2021**. RESOL-2021-38-APN-MCT ..... 17

MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 90/2021**. RESOL-2021-90-APN-MC ..... 18

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 24/2021**. RESOL-2021-24-APN-MEC ..... 21

MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 624/2021**. RESOL-2021-624-APN-MS ..... 22

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. **Resolución 6/2021**. RESOL-2021-6-APN-SAS#MS ..... 25

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 41/2021**. RESOL-2021-41-APN-MSG ..... 26

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 63/2021**. RESOL-2021-63-APN-PRES#SENASA ..... 28

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 67/2021**. RESOL-2021-67-APN-PRES#SENASA ..... 30

#### Resoluciones Sintetizadas

..... 32

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 1050/2021**. DI-2021-1050-APN-ANMAT#MS ..... 38

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 1053/2021**. DI-2021-1053-APN-ANMAT#MS ..... 39

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 1059/2021**. DI-2021-1059-APN-ANMAT#MS ..... 40

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 125/2021</b> . DI-2021-125-APN-ANSV#MTR.....	42
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. <b>Disposición 19/2021</b> . DI-2021-19-APN-GAYP#ORSNA....	44
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. <b>Disposición 9/2021</b> . DI-2021-9-APN-GAYP#ORSNA.....	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. <b>Disposición 3/2021</b> . DI-2021-3-APN-DNTI#MSG.....	48
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 5/2021</b> . DI-2021-5-APN-SSGA#MMGYD.....	49

## Tratados y Convenios Internacionales

51

## Avisos Oficiales

52

## Convenciones Colectivas de Trabajo

62



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

VIAL  
NTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

#### Decisión Administrativa 70/2021

#### DECAD-2021-70-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y 823 del 26 de octubre de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 67/21 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total

o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive.”

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en esta instancia el citado COMITÉ ha considerado el análisis preliminar del resultado de los controles del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la vigencia de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), desarrollado al amparo de la Decisión Administrativa N° 963/20 y ha formulado recomendaciones.

Que en particular, y luego de reseñar las referidas condiciones, recomendó la formulación de una serie de aclaraciones respecto de las acciones que deberán desarrollarse en orden a controlar el cumplimiento de las condiciones de vigencia de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) acordados -en los casos en que estos se encuentren sujetos a condiciones- y procurar, en su caso, la caducidad de los beneficios en los supuestos en los que se verifique el incumplimiento de estas, con las correspondientes restituciones al Estado Nacional; proponiendo, en tal sentido, precisar el alcance de la referida caducidad -en el caso que se declare-, y de las atribuciones de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco de las facultades que le fueran acordadas, para llevar adelante las acciones de control, detección de incumplimientos, declaración de caducidad y reclamos para su restitución con relación al beneficio de Salario Complementario y de la extensión de ciertas condiciones. Finalmente, entendió menester se solicite al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la formulación de un procedimiento análogo para el control de los beneficios de los Créditos a Tasa Cero, a Tasa Cero Cultura y a Tasa Subsidiada.

Que en cuanto a las condiciones de otorgamiento, estas fueron establecidas desde el Acta N° 4 adoptada por la Decisión Administrativa N°591/20, en cada una de las Actas emitidas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que por la referida Acta y sus modificatorias se estableció que los beneficiarios y las beneficiarias no debían distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019; no podían recomprar sus acciones directa o indirectamente ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior, así como tampoco realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario o la beneficiaria cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación ni incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración en más de un CINCO POR CIENTO (5 %) en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones correspondientes en cada caso.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 28 (IF-2021-10575415-APN-MEC) que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6847/21 v. 10/02/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 8/2021

#### RESFC-2021-8-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-58295494-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, ubicado en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126, de la Localidad TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Partido 1 - Ejido 37 - Circunscripción 1 - Sector 8 - Manzana 38 - Parcela 10, correspondiente al CIE N° 2600012080 con una superficie total aproximada de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (235 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.064 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81962681-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que el inmueble mencionado se destinará a la sede del Centro de Referencia de la Localidad de TRELEW, con la finalidad de reforzar las estrategias de intervención, del desarrollo humano y comunitario, brindando asistencia directa a las familias y centros barriales.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se trata de un edificio que consta de subsuelo, planta baja, tres pisos, con un acceso peatonal y otro vehicular por el frente a la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126, encontrándose desocupado y en desuso.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el referido edificio se encuentra en desuso, sin disponer de puestos de trabajo, no posee ascensores, como tampoco baños y espacios exclusivos para personas discapacitadas, con buenas instalaciones eléctricas, sanitarias y de incendio, y en condiciones regulares de seguridad e higiene.

Que mediante Nota AFI N° 669, embebida en Nota NO-2020-00000039-AFI-AFI de fecha 17 de noviembre de 2020, la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA informó que el referido inmueble resulta innecesario para el correcto funcionamiento y desarrollo de las tareas de ese organismo, solicitando su desafectación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126, de la Localidad TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Partido 1 - Ejido 37 - Circunscripción 1 - Sector 8 - Manzana 38 - Parcela 10, correspondiente al CIE N° 2600012080 con una superficie total aproximada de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (235 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.064 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81962681-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la sede del Centro de Referencia de la Localidad de TRELEW, con la finalidad de reforzar las estrategias de intervención, del desarrollo humano y comunitario, brindando asistencia directa a las familias y centros barriales.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 54/2021****RESOL-2021-54-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2021-06768761- -APN-DE#AND de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la Ley Marco de Regulación Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Identidad de Género N° 26.743; los Decretos N° 1007 de fecha 2 de julio de 2012, N° 903 de fecha 20 de mayo de 2015, N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, las Resoluciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad N° 298 de fecha 21 de octubre de 2020 y N° 509 de fecha 29 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la República Argentina, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en concordancia con el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en relación a considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que se destaca especialmente la Opinión Consultiva N° 24 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017, donde aseguró que “la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención”; y que “en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación”.

Que, en el ámbito legislativo nacional, en el año 2012 se sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género a través de la cual se reconoció el derecho humano al libre desarrollo de toda persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, aún con los avances normativos en nuestro país que reconocen la identidad de género como derecho humano, las personas travestis, transexuales y transgéneros continúan teniendo dificultades para gozar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, lo que redundaría en que esta población posea una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente.

Que, a los fines de garantizar su efectiva inclusión laboral, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso, mediante el Decreto N° 721/20, para el Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de su totalidad por personas travestis, transexuales y transgéneros.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la medida, el mencionado Decreto determinó la capacitación de las autoridades y del personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público Nacional se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas. Asimismo, creó el Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional, y una Unidad de Coordinación Interministerial que tiene entre sus objetivos garantizar los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo de la medida propuesta; competencias ambas asignadas al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, a la par, en el Artículo 6° del Decreto N° 721/20 se estableció que las jurisdicciones y entidades deberán informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los puestos de trabajo vacantes y las ofertas de contratación de personal disponibles.

Que, por su parte, la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 298/20 estableció que el precitado Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional, funcionará en el ámbito de la Dirección Técnica de

Registros y Bases de Datos de ese MINISTERIO en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información.

Que, a través de la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 509/20, se aprobaron los “Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6° del Decreto N° 721/2020”, donde se detalló el sistema de recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles, la constitución y selección de los perfiles laborales y la puesta a disposición de esos perfiles a las entidades y jurisdicciones solicitantes.

Que, a su vez, en la mencionada Resolución se determinó que las entidades u organismos del Sector Público Nacional deberán enviar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD los puestos de trabajo disponibles y sus características, mediante un formulario controlado, que dispondrá el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que el Estado Nacional ha decidido, mediante esta acción positiva, intervenir en la generación de procesos que garanticen la real inclusión y permanencia de las personas travestis, transexuales y transgéneros en el ámbito laboral del Sector Público Nacional.

Que, a los fines de cumplimentar con lo dispuesto por el Decreto N° 721/20, resulta necesario implementar un proceso de selección inclusivo para la ocupación de los puestos del personal de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en cualquiera de las modalidades de contratación a que hubiere lugar, a través de una instancia coordinadora, evaluadora y de seguimiento de las personas aspirantes que formen parte de la población mencionada.

Que, para ello, se torna imperioso implementar un plan de acción interno y adecuar las normas técnicas y de procedimientos a los estándares de derechos humanos, en referencia al respeto de las identidades y expresiones de género, atendiendo a las características particulares que poseen las personas travestis, transexuales y transgéneros producto de la situación de desventaja histórica y vulnerabilidad estructural.

Que, en otro orden de cosas, en virtud del artículo 12° del Decreto N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, la Subdirección Ejecutiva de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD tiene a su cargo, entre otras funciones, la implementación de acciones coordinadas para lograr efectividad en la gestión administrativa, registraciones, sistematización de datos y aprovechamiento racional de los recursos humanos, promoviendo la capacitación de los mismos.

Que, a través de la Resolución ANDIS N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, cuyo organigrama determina que compete a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, asistir al/la Titular de la Dirección General en la administración de las políticas y aplicación de las normas que regulan el empleo de los/as agentes públicos de esta AGENCIA. Asimismo, tiene a su cargo la organización y actualización de los sistemas de información relacionados con la administración de los recursos humanos; ejercer la coordinación de técnica-jurisdiccional y actualización del relevamiento y evaluación de puestos de trabajo; coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal; supervisar la aplicación de la legislación en la materia; entre otras acciones afines.

Que, en orden a lo expuesto, la Subdirección Ejecutiva y la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, por la naturaleza de sus cometidos y acciones-, resultan ser las áreas competentes para llevar a cabo los cursos de acción necesarios.

Que la Subdirección Ejecutiva, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Encomiéndese a la Subdirección Ejecutiva, en articulación con la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la conducción del proceso de implementación y seguimiento del cupo laboral destinado a las personas travestis, transexuales y transgéneros, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743, en los términos del Decreto N° 721/20.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, a que elabore un diagnóstico sobre la situación inicial de los cargos de personal de la

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, considerando todas las modalidades de contratación vigentes, en el que se identifiquen los puestos de trabajo disponibles, junto a las respectivas características y perfiles de ingreso.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, las reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales y/o transgéneros, así como sobre las vacantes que se produzcan en el futuro con relación a los cargos de los/as agentes que hubieran ingresado bajo el régimen de la presente resolución, con arreglo a lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° del Decreto N° 721/20

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Subdirección Ejecutiva para que, una vez confeccionado el diagnóstico al que refiere el artículo 2°, diseñe un Plan Estratégico de Implementación en el que se describa los procedimientos, etapas, plazos y mecanismos de monitoreo necesarios para el efectivo cumplimiento del Decreto N° 721/20. El Plan Estratégico de Implementación determinará las líneas de acción que se consideren hábiles para promover y promocionar la inclusión, permanencia y desarrollo laboral de las personas travestis, transexuales y transgéneros, garantizando a su respecto la trazabilidad de la perspectiva de derechos humanos, géneros y diversidades en cada área de trabajo de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Para alcanzar los objetivos propuestos, el Plan Estratégico de Implementación podrá contemplar: a) mesas de trabajo integradas por representantes de la conducción y unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo de la ANDIS; b) servicios de acompañamiento; b) instancias de consulta; c) espacios de formación y capacitación; d) propuestas de reforma sobre normativas internas de esta Agencia; y e) cualquier otra acción que estime pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 10/02/2021 N° 6381/21 v. 10/02/2021

## **COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL**

### **Resolución 1/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal por la Ley N° 27.150 y su modificatoria Ley N° 27.482,

Y CONSIDERANDO:

Que, entre los once artículos del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL implementados por la Resolución N° 2/2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL con vigencia en todo el sistema de justicia nacional y federal a partir del 22 de noviembre de 2019, se encuentra el artículo 21 sobre el derecho a recurrir una sanción penal ante otro juez o tribunal con facultades amplias para su revisión. Asimismo, mediante dicha Resolución se dispuso la implementación en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional del artículo 54 relativo a las causales de intervención de la Cámara Federal de Casación Penal.

Que, el artículo 54 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL establece en sus cinco incisos la competencia de los jueces con funciones de casación, haciendo referencia en su inciso e) a la “revisión de las sentencias condenatorias firmes en los términos fijados por el artículo 366 y siguientes” del Código Procesal Penal Federal.

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 1/2020 de esta Comisión Bicameral se resolvió implementar el artículo 366 inciso f) que habilita la revisión de una sentencia firme en favor del condenado toda vez que se dicte en el caso concreto una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o una decisión de un órgano de aplicación de un tratado en una comunicación individual.

Que, dicha decisión materializada en la citada Resolución N° 1/2020 pretendió ampliar el alcance de la implementación parcial realizada mediante la Resolución N° 2/2019 en tanto dispuso la aplicación del artículo 366 inciso f) también en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal. Es que, tal como quedara expuesto en la reunión de esta Comisión Bicameral del día 26 de noviembre de 2020, ello resultó conducente a los fines de la resolución de litigios radicados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en procesos contenciosos tramitados originariamente en la Justicia Nacional Penal, ámbito respecto del cual el artículo 54 del CÓDIGO

PROCESAL PENAL FEDERAL no resulta aplicable y, en el que, en consecuencia, tampoco se encontraban en vigor los artículos 366 y subsiguientes del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

Que, a los fines de evitar errores de interpretación de la normativa procesal vigente que puedan desembocar en perjuicios irreparables en materia de los derechos de los justiciables y/o posturas contradictorias respecto del alcance del derecho a la revisión; todo ello con eventuales impactos en la litigiosidad del Estado argentino ante los organismos supranacionales, cabe reafirmar la vigencia de los artículos 366 y siguientes del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional en donde aún no rige el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. Ello, en consonancia con la implementación del artículo 21 que garantiza el derecho a recurrir una sanción penal ante otro juez o tribunal con facultades amplias para su revisión y del artículo 54 relativo a la competencia de los jueces con funciones de casación de revisar las sentencias firmes en los términos fijados por el artículo 366 y siguientes. Asimismo, en línea con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y atendiendo, entre otros, al principio pro homine.

Que, por otra parte, se advierte que en el ordenamiento jurídico procesal penal que rige para aquellas agencias judiciales de la Justicia Nacional Penal que aún dependen del Estado nacional, subsiste una situación de regulación disímil en relación al alcance de los supuestos de revisión de sentencias condenatorias firmes.

Que, en ese sentido, resulta oportuno implementar para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL con el objetivo de evitar que se generen situaciones de desigualdad ante la ley para los justiciables, así como un impacto diferencial en litigios seguidos contra el Estado argentino en organismos supranacionales.

Que ello supone la unificación de los criterios para el ejercicio de ese derecho en todo el sistema de administración de justicia que depende del Estado nacional, a la vez que la adecuación del ordenamiento jurídico interno a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, en particular, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.2.h) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14. Inc. 5°).

Que, por otra parte, el artículo 375 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL establece que sólo podrán ser ejecutadas las sentencias firmes. En este sentido, el Legislador adoptó una postura concreta en relación al momento en que resultan ejecutables las sentencias condenatorias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Que hasta la sanción del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL no existía una norma de naturaleza procedimental que de manera expresa estableciera el momento en que una sentencia condenatoria podía ejecutarse, situación que dio origen a interpretaciones jurisprudenciales disímiles.

Que la ausencia de criterios interpretativos uniformes originada en la falta de una norma concreta que otorgue una solución en la materia genera efectos diferenciales en las causas que tramitan en aquellos ámbitos de la justicia federal y nacional en donde aún no rige de manera íntegra el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

Que, en virtud de ello y a efectos de evitar que el sistema de progresividad territorial en la implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL genere situaciones de desigualdad ante la ley, resulta necesaria la implementación del artículo 375 en todo el sistema de administración de justicia federal y nacional que actualmente depende del Estado nacional. Ello, en tanto se trata de una regla que garantiza un mejor resguardo de los derechos de fuente Constitucional y Convencional, en particular del estado de inocencia que debe mantener el imputado durante todo el proceso, siendo este uno de los principios nodales de todo ordenamiento penal.

Que los artículos anteriormente referidos no resultan incompatibles con el sistema procesal establecido en el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) toda vez que significan un avance hacia una mayor tutela de los derechos de los justiciables.

Que, asimismo, para su implementación efectiva no requieren de la puesta en funcionamiento de nuevas estructuras organizacionales que pudieran significar obstáculos en su inmediata operatividad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.063 y el artículo 2° de la Ley 27.150.

Por ello:

LA COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar los artículos 366, 367, 368, 369, 370 y 375 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional y en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el Código Procesal Penal Federal, disponiendo su implementación a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, a la CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Anabel Fernández Sagasti - María de los Ángeles Sacnun - Roberto Mario Mirabella - María Inés Patricia Elizabeth Pilatti Vergara - Mariano Recalde - Lucas Javier Godoy - Carlos Ramiro Gutiérrez - Martín Ignacio Soria - Marisa Lourdes Uceda

e. 10/02/2021 N° 6742/21 v. 10/02/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 10/2021

#### RESOL-2021-10-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-64562004-APN-INAI#MJ, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2018, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios del agente Fabián Ricardo Barrios (D.N.I. N° 16.792.461) con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.302, su decreto reglamentario y concordantes.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, a favor del agente Fabián Ricardo Barrios (DNI 16.792.461) de conformidad con el listado que obra en IF-2020-80934921-APN-INAI#MJ.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, S.A.F 118 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 5448/21 v. 10/02/2021

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 11/2021

#### RESOL-2021-11-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-33181164-APN-DDYME#JGM, original Expediente N° 15822/16 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 744 del 2 de septiembre de 2019 y 4 del 15 de enero de 2021, y las Resoluciones INA N° 198 del 22 de octubre de 2018, N° 253 del 26 de noviembre de 2019 y N° 55 del 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante Resolución INA N° 198/18, se aprobó la asignación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de las funciones de titular de la actualmente Subgerencia de Administración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a la Contadora Liliana Mónica SOLA, que fuera prorrogada en las mismas condiciones y plazo por las Resoluciones INA N° 253/19 y N° 55/20.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada Subgerencia de Administración de este Instituto, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, se considera imprescindible prorrogar la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante IF-2019-91136814-APN-PTN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126 y los Decretos Nros. 355/2017 y 881/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución RESOL-2020-55-APN-INA#MOP y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Subgerente de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la Contadora Liliana Mónica SOLA (D.N.I. N° 12.447.239), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 9, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 10/02/2021 N° 6082/21 v. 10/02/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 54/2021

#### RESOL-2021-54-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente EX-2018-20157804--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de vicia común (Vicia sativa L.) de denominación HILARIO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2020, según Acta N° 477, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de vicia común (Vicia sativa L.) de denominación HILARIO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 10/02/2021 N° 6445/21 v. 10/02/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 56/2021**

#### **RESOL-2021-56-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente EX-2019-00483951--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2019-00486032--APN-DRV#INASE y EX-2019-00498338--APN-DRV#INASE todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado las inscripciones de las creaciones fitogenéticas de triticale (x Triticosecale Wittmack) de denominaciones MOLLE INTA, CONCOR INTA y BARBOL INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2020, según Acta N° 477, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de triticale (x Triticosecale Wittmack) de denominaciones MOLLE INTA, CONCOR INTA y BARBOL INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 10/02/2021 N° 6446/21 v. 10/02/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 70/2021****RESOL-2021-70-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76376567-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y 4 del 15 de enero 2021, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 del 26 de julio de 2001 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1042 del 13 de junio de 2019 y lo solicitado por el Director Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Jefa de División de Gestión Documental, de la agente Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), dependiente del DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de octubre de 2020.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distribución opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1042 del 13 de junio de 2019 se designó a la agente Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), en la Planta Permanente como Asistente de Soporte Administrativo Nivel C, Grado 1 - Tramo General – Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 del 26 de julio de 2001 y sus modificatorias se aprobaron las estructuras departamentales de la jurisdicción, entre otros, la DIVISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, actualmente dependiente del DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la División mencionada se encuentra vacante y financiada, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de octubre de 2020, la asignación de la función de Jefa de División de Gestión Documental, de la agente Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2021-00817081-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefa de División de Gestión Documental, a la agente de Planta Permanente Nivel C, Grado 5 - Tramo General – Agrupamiento General, Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente del DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 10/02/2021 N° 6710/21 v. 10/02/2021

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Resolución 38/2021**

#### **RESOL-2021-38-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2020-38485348- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nro DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, la RESOL-2020-21-APN-MCT del 15 de enero de 2020, RESOL-2020-198-APN-MCT del 6 de julio de 2020, RESOL-2020-312-APN-MCT del 24 de septiembre de 2020, RESOL-2020-350-APN-MCT del 23 de octubre de 2020, RESOL-2020-403-APN-MCT del 25 de noviembre de 2020, RESOL-2020-501-APN-MCT del 30 de diciembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-501-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la funcionaria Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790) en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros 101 del 16 de enero de 1985, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, la designación transitoria efectuada en los términos de la DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2020-501-APN-MCT del 30 de diciembre de 2020, a la Sra. Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790), Nivel B Grado 4 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 10/02/2021 N° 6341/21 v. 10/02/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 90/2021

#### RESOL-2021-90-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82448053- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 432/98), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2532 de fecha 13 de agosto de 2004 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la Resolución N° 1034 de fecha 21 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 341 de fecha 28 de abril de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que la conformación de Orquestas Infantiles y Juveniles con carácter social comenzó a implementarse en el año 1975, en Venezuela, donde se originó UN (1) modelo de política pública que paulatinamente comenzó a extenderse a otras naciones de la región y del mundo.

Que en esa línea comenzaron a establecerse Orquestas Infantiles y Juveniles en diversos países, integradas en muchos casos por residentes de barrios marginados, con el objeto de generar, a través de la formación musical y la práctica orquestal, un marco de inclusión y socialización a través del hecho artístico.

Que en el año 1995, la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), invitó a los Estados miembro a implementar programas que posibiliten la ampliación de las experiencias existentes en la materia.

Que en la Argentina la primera experiencia de estas características tuvo lugar en ese mismo año, con la creación de la primer Orquesta en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF), en aquel momento bajo la órbita del entonces MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Que en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los primeros antecedentes se remontan al año 1998, en el marco de un proyecto que tuvo inicio en la zona sur, específicamente en el Barrio de VILLA LUGANO, y posteriormente comenzó a replicarse en otros barrios de la ciudad.

Que, con el objeto de extender y consolidar el modelo en todo el territorio nacional, a través de un esquema de articulación con municipios, provincias y organizaciones de la sociedad civil, se creó el PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES mediante Resolución SC N° 2532/04.

Que, desde su creación, el programa se orientó a promover la enseñanza musical destinada a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, sin selección previa de aptitudes, desarrollando la capacidad creativa de sus integrantes, así como la consolidación de vínculos comunitarios a través del aprendizaje de uno o varios instrumentos musicales en forma individual y grupal, y mediante la práctica orquestal colectiva.

Que en ese marco, se trabajó considerando a la identidad local como un factor fundamental para desarrollar el trabajo en cada barrio, valorizando a cada orquesta como un espacio orientado a la búsqueda y consecución de logros compartidos.

Que en tal sentido, y desde su nacimiento, el programa impulsó la creación de Orquestas concebidas como espacios de socialización, esfuerzo colectivo y ayuda mutua entre niñas, niños y jóvenes, que transitan la experiencia de manera mancomunada, sin competencia interna, ni estímulos o exigencias tendientes a destacarse sobre sus pares.

Que el programa funcionó en los años siguientes a partir de DOS (2) ramas bien definidas. Una de ellas destinada a la creación o apoyo a Orquestas de carácter sinfónico, con repertorio académico y/o folklórico o popular latinoamericano, orientada a bandas de vientos u orquestas de cuerdas y maderas. Y una segunda rama, orientada a orquestas con repertorios de música argentina y latinoamericana, que promueve la enseñanza de instrumentos como guitarras, charangos, aerófonos o percusión regional.

Que esta última rama del programa, creada en 2005 bajo la denominación "Andrés Chazarreta", resultó novedosa en toda la región, y alcanzó un gran desarrollo, ya que responde a la creación de orquestas basadas en la propia identidad, en un ámbito acostumbrado a la proliferación de orquestas de música clásica, cuya presencia resulta siempre loable, pero no debe condicionar exclusivamente el desarrollo de esta política pública, ya que no responde a los orígenes y tradiciones musicales del continente americano.

Que en términos instrumentales, desde su creación en 2004, el programa funcionó estableciendo relaciones de colaboración con áreas de gobierno y/o entes provinciales o municipales, así como entidades civiles sin fines de lucro, que en algunos casos tenían orquestas infantiles y juveniles preexistentes a su cargo, y en otras ocasiones un proyecto para la conformación de una nueva orquesta en un barrio determinado.

Que, de este modo, el programa acompañó cada experiencia aportando instrumentos musicales y herramientas para la capacitación e intercambio entre los profesores de cada familia de instrumentos, encontrándose el salario u honorarios de estos últimos, así como los del director/a de la orquesta, asistentes, locaciones para clases y ensayos, y otras necesidades de carácter logístico u operativo, en casi todos los casos, a cargo del municipio, provincia o entidad que oficia como responsable del elenco musical.

Que, hasta el año 2015, y de conformidad con el relevamiento efectuado por el equipo a cargo del programa, existían SESENTA (60) orquestas infantiles y juveniles ligadas al mismo.

Que, posteriormente, la entonces COORDINACIÓN DE ORQUESTAS INFANTILES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, impulsó UNA (1) convocatoria en el marco de las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 314/18.

Que, como resultado de la citada convocatoria, instrumentada mediante las Resoluciones MC N° 1034/16 y MC N° 341/17, se seleccionaron SEIS (6) proyectos para la conformación de nuevas orquestas, de las que se crearon CINCO (5) de manera efectiva, totalizando un total de SESENTA Y CINCO (65) agrupaciones ligadas al programa, con más de TRES MIL SEISCIENTOS (3600) niñas, niños y jóvenes participantes.

Que la actual COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR, ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, en línea con la responsabilidad primaria y acciones asignadas por la DA N° 1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), ha trabajado en la reformulación de los lineamientos conceptuales, metas y objetivos del programa, incorporando nuevas herramientas y funcionalidades que se pondrán a disposición de las orquestas vinculadas al mismo. De igual modo, ha propuesto reformular parcialmente la denominación de las ramas que lo componen, de conformidad con el detalle incorporado al ANEXO I (IF-2020-82517046-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, adicionalmente, la citada Coordinación ha sistematizado la información referencial correspondiente a cada una de las SESENTA Y CINCO (65) orquestas ligadas al programa hasta el dictado de la presente medida, con el

objeto de consolidar dicha nómina, de acuerdo con el detalle incorporado al ANEXO II (IF-2021-09844003-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, por otra parte, la mencionada unidad organizativa ha propuesto un nuevo mecanismo para sumar progresivamente al programa a aquellas orquestas infantiles y juveniles, nuevas o preexistentes, a cargo de provincias, municipios u otras entidades, que no se hubiesen vinculado al mismo con anterioridad.

Que el mecanismo propuesto posibilitará la evaluación permanente de experiencias en curso y/o proyectos para la conformación de nuevas orquestas, su vinculación al programa, y el establecimiento de pautas claras para la relación entre el programa nacional y las orquestas apoyadas por este último.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el “mecanismo para la evaluación de proyectos destinados a la consolidación o conformación de orquestas de carácter social, y su vinculación con el PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES”, en los términos establecidos en el ANEXO III (IF-2020-82516887-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, finalmente, se advierte que el reordenamiento integral del Programa Social de Orquestas Infantiles y Juveniles propiciado en esta medida, se encuentra en línea con los objetivos asignados a las áreas sustantivas intervinientes.

Que en tal sentido, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL debe “(...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA(...)”; “...Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)” e “...Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales..” (Conf. Decreto N° 50/19 modificado por similar N° 335/20)

Que, bajo su órbita, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, le corresponde “(...) Asistir a la Secretaría en la generación de políticas públicas tendientes a fomentar y difundir las expresiones de la cultura popular y las experiencias de proyectos culturales de organizaciones y espacios comunitarios...”; “... Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas...” y “...Fomentar el acceso igualitario a la producción y distribución de bienes y servicios culturales, reforzando la identidad colectiva y el desarrollo de distintos grupos y actores a nivel local. (Conf. DECAD-2020-1428-APN-JGM)

Que finalmente, la Coordinación DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR, ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES debe “(...) Fomentar la creación de orquestas infantiles y juveniles sin selección de aptitudes y/o conocimientos previos de música para niños/as, adolescentes y jóvenes de la REPÚBLICA ARGENTINA, como herramienta fundamental de inclusión (...)”; “(...) Planificar y realizar, en el marco de su competencia, encuentros, capacitaciones y acciones pedagógicas referentes al aprendizaje y prácticas musicales desde un enfoque inclusivo destinado al sector infanto-juvenil(...)” y “(...) Aportar insumos y herramientas para la consolidación de las experiencias en curso en materia de Orquestas y Ensamblés Infantojuveniles, mediante la celebración de vínculos de cooperación (...)” (Conf. DECAD-2020-1428-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos asignados por la Ley de Ministerio N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50/19 modificado por su similar N° 335/20 y el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar que el “PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES”, creado por Resolución SC N° 2532/04, funcionará en el ámbito de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR, ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, de conformidad con los fundamentos, objetivos, herramientas, plan pedagógico, y descripción de las ramas que lo conforman, incorporadas al ANEXO I (IF-2020-82517046-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación del Programa, y se encuentra facultada para dictar normas de carácter operativo y/o interpretativo, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar sin efecto lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 1034 de fecha 21 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el registro consolidado de las Orquestas ligadas al PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES hasta el dictado de la presente medida, de acuerdo con el detalle incorporado al ANEXO II (IF-2021-09844003-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el mecanismo para la evaluación de proyectos destinados a la consolidación o conformación de orquestas de carácter social, y su vinculación con el PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, en los términos descriptos en el ANEXO III (IF-2020-82516887-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6380/21 v. 10/02/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 24/2021

#### RESOL-2021-24-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

Visto el expediente EX-2020-84504316-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2020-91155013-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2020-74974029-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-73506219-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 7 de diciembre de 2020 (cf., IF-2020-85023193-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-04882457-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2020-91155013-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6528/21 v. 10/02/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 624/2021

#### RESOL-2021-624-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71918015-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/20 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la referida Decisión Administrativa, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que, con posterioridad, con fecha 23 de abril del 2020 entraron en vigencia las modificaciones introducidas a la mencionada Disposición N° 48/20 por su similar Disposición N° 55/20, con el objeto de facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR. AR", en relación al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, a fin de promover una mayor afluencia de ofertas y de este modo, a afianzar el principio general de promoción de la concurrencia.

Que con el objeto de garantizar el stock necesario para brindar cobertura a los miembros de los equipos de Salud de las veinticuatro jurisdicciones, de los hospitales y dependencias involucradas en operativos COVID 19 de este Ministerio, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD impulsó la adquisición de elementos de protección por un monto total estimado de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$441.000.000).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención en la presente contratación.

Que los bienes e insumos que se contratan se encuentran contemplados en el listado de productos críticos elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo con el artículo 6° de la Resolución de este Ministerio N° 568/20.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que del Acta de Apertura de fecha del 17 de noviembre del 2020, surgen DIECINUEVE (19) ofertas confirmadas, pertenecientes a las firmas BERLY INTERNACIONAL S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., CARLOS HAZARABEDIAN, GRUPO ARIES SALUD S.A., LECTUS S.A., VYAM GROUP S.R.L., TRIGEMIOS S.R.L., ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S., PROVEX S.R.L., DANIEL EDGARDO VALDEZ, PROPATO HNOS S.A.I.C., SEGUSUR SH, SYNCROTECH S.R.L., DROGUERIA DISVAL S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L., DECOBUILD S.A. y GUGAX S.A.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante la Orden de Trabajo N° 782/2020 suministró precios testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 e informó que para el renglón 9 no se detectó precio de mercado.

Que por nota NO-2021- 03586162-APN-GPE#SIGEN, el mencionado organismo de control dejó sin efecto el precio testigo y valor de referencia dados para los renglones 7 y 8 tras haber detectado un error involuntario en cuanto a las diluciones en los productos relevados e informados, con respecto a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas.

Que a fin de alinear los precios ofertados a los valores suministrados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y en ausencia de estos por la Unidad Requirente, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó mejoras de precios a las firmas PROPATO H.N.O.S. S.A.I.C. para los renglones 4, 5 y 6 y LECTUS S.A. para los renglones 7 y 8, quienes presentaron sendas mejoras para dichos renglones.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos, el análisis administrativo y formal de las ofertas efectuado por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, los precios testigos informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la documentación obrante en el expediente, recomienda la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes de las firmas DROGUERIA DISVAL S.R.L. para el renglón 1 (parcial); GRUPO ARIES SALUD S.A. para el renglón 1 (parcial); DANIEL EDGARDO VALDEZ para el renglón 2; PROPATO H.N.O.S. S.A.I.C. para los renglones 3, 4, 5 y 6; y LECTUS S.A. para los renglones 7, 8 y 9.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas DANIEL EDGARDO VALDEZ para los renglones 1, 3 (alternativas 1 y 2), 4, 5, 6, 7 y 8; STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L. para los renglones 2 y 3; SEGUSUR SH para los renglones 2, 3 y 7; DROGUERÍA DISVAL S.R.L. para los renglones 3, 7 y 8; ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para los renglones 3, 4, 5 y 6; DROGUERÍA MARTORANI S.A. para el renglón 3; BERLY INTERNACIONAL S.A. para los renglones 3 y 7 (alternativas 1 y 2); CARLOS HAZARABEDIAN para el renglón 3; FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. para el renglón 3 (alternativas 1, 2 y 3); TRIGEMIOS S.R.L. para los renglones 4, 5 y 6; DECOBUILD S.A. para los renglones 4, 5 y 6; y PROVEX S.R.L. para el renglón 7, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomienda desestimar las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para los renglones 1 y 2; PROPATO HNOS. S.A.I.C. para el renglón 2; GUGAX S.A. para el renglón 2; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. para el renglón 3 (alternativas 1 y 2); DROGUERIA DISVAL S.R.L. para los renglones 4, 5 y 6; y SYNCHROTECH S.R.L. para los renglones .4, 5 y 6, por no ser económicamente convenientes.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, para la adquisición de elementos de protección, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2020-75750540-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Desestímense las ofertas de las firmas DANIEL EDGARDO VALDEZ para los renglones 1, 3 (alternativas 1 y 2), 4, 5, 6, 7 y 8; STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L. para los renglones 2 y 3; SEGUSUR SH para los renglones 2, 3 y 7; DROGUERÍA DISVAL S.R.L. para los renglones 3, 4, 5, 6, 7 y 8; ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6; DROGUERÍA MARTORANI S.A. para el renglón 3; BERLY INTERNACIONAL S.A. para los renglones 3 y 7 (alternativas 1 y 2); CARLOS HAZARABEDIAN para el renglón 3; FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. para el renglón 3 (alternativas 1, 2 y 3); TRIGEMIOS S.R.L. para los renglones 4, 5 y 6; DECOBUILD S.A. para los renglones 4, 5 y 6; PROVEX S.R.L. para el renglón 7; PROPATO HNOS. S.A.I.C. para el renglón 2; GUGAX S.A. para el renglón 2; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. para el renglón 3 (alternativas 1 y 2); y SYNCHROTECH S.R.L. para los renglones 4, 5 y 6, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º. - Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas, que a continuación se detallan:

DROGUERIA DISVAL S.R.L. (CUIT N° 30-60407526-9)

Renglón 1 por un parcial de 4.000 unidades: \$ 1.775.000,00.-

GRUPO ARIES SALUD S.A. (CUIT N° 33-71187140-9)

Renglón 1 por un parcial de 21.000 unidades: \$ 9.450.000,00.-

DANIEL EDGARDO VALDEZ (CUIT N° 20-39715822-6)

Renglón 2 por un total de 2.500 unidades: \$ 5.745.000,00.-

PROPATO H.N.O.S. S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3)

Renglón 3 por un total de 50.000 unidades, renglón 4 por un total de 400.000 unidades, renglón 5 por un total de 1.000.000 unidades y renglón 6 por un total de 400.000 unidades: \$ 49.924.000,00.-

LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2)

Renglón 7 por un total de 5.000 unidades, renglón 8 por un total de 80.000 unidades y renglón 9 por un total de 150.000 unidades: \$ 355.600.000,00.-

TOTAL A ADJUDICAR: \$ 422.494.000,00.-

ARTÍCULO 4º. - La suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 422.494.000,00) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5º. - Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD**

**Resolución 6/2021**  
**RESOL-2021-6-APN-SAS#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-64652195-APN-DIS#MS del Registro de este MINISTERIO DE SALUD y la Resolución RESOL-2020-1520-APN-MS de fecha 17 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2020-1520-APN-MS del 17 de septiembre de 2020 se aprobó la convocatoria para la adjudicación de becas de investigación "Salud Investiga" 2020-2021 sobre las áreas temáticas priorizadas por Direcciones y Programas del MINISTERIO DE SALUD.

Que atento la emergencia pública sanitaria se definieron áreas temáticas que atiendan prioritariamente a la realidad epidemiológica argentina generada por la pandemia del COVID-19, además de otras temáticas sobre Salud Pública consideradas de interés y relevancia por dicha Cartera de Estado.

Que en el mismo acto se aprobaron las bases de la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación "Salud Investiga" 2020-2021, conforme Anexos I (IF-2020-61024944-APN-DIS#MS - Bases estudios individuales) y II (IF-2020-61025041-APN-DIS#MS - Bases estudios multicéntricos) y se dispuso el financiamiento de 200 becas anuales de investigación, por un total de \$300.000.- cada una.

Que, además, las bases referidas disponían que las becas tendrán una duración de un año y comenzarán el 14 de septiembre de 2020 y cada becario recibirá un total de \$300.000.-

Que en cuanto a los estudios individuales, luego de transcurridas las distintas instancias de evaluación previstas, TREINTA Y CUATRO (34) proyectos superaron los niveles de corte en cuanto a calidad de confección como a relevancia de las propuestas, por lo que se propone la adjudicación de VEINTIÚN (21) becas para pandemia COVID-19 y TRECE (13) becas para salud pública y clínica general.

Que, en cuanto a los estudios multicéntricos, luego de cumplidas todas las etapas de evaluación de los proyectos y en el marco del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, a efectos de mitigar los efectos de la pandemia se definió la adjudicación de CIENTO SIETE (107) becas para pandemia COVID-19 y CINCUENTA Y NUEVE (59) becas, para salud pública en general.

Que ello con fundamento en la importancia y necesidad de propiciar investigaciones en salud que generen evidencia para mantener, promover y mejorar la atención de la salud, la toma de decisiones y la definición de políticas sanitarias para el tratamiento y mitigación de la pandemia.

Que mediante IF-2020-65935216-APN-DIS#MS se detalla el procedimiento y los criterios de selección de los proyectos ganadores.

Que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD ha analizado el resultado de las evaluaciones de pares realizadas por expertos y elaborado el listado de ganadores por orden de mérito.

Que en otro orden, resulta necesario actualizar la fecha de inicio de las becas, pasando del 14 de septiembre de 2020, al 30 del mismo mes, por lo que culminarán el 1° de octubre de 2021.

Que la ejecución de las Becas de Investigación asegura el desarrollo eficiente de los recursos humanos en salud, mediante la formación de investigadores de reciente inicio.

Que asimismo los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del Sistema.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA han prestado conformidad a la presente medida propiciada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N.º 101/1985, por el artículo 35, inciso b) y su anexo del Decreto N.º 1344/2007 y por el Decreto N.º 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I (IF-2020- 61024944-APN-DIS#MS - Bases estudios individuales) y el Anexo II (IF-2020-61025041-APN-DIS#MS - Bases estudios multicéntricos), de la Resolución RESOL-2020-1520-APN-MS, en cuanto a la fechas de inicio y finalización de las becas otorgadas mediante la presente, estableciéndose el plazo de duración de las mismas desde el 30 de septiembre de 2020 al 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dánse por aprobadas TREINTA Y CUATRO (34) Becas “Salud Investiga” para estudios individuales, de las cuales VEINTIÚN (21) becas corresponden a la categoría clínica y salud pública área COVID y TRECE (13) a la categoría clínica y salud pública área GENERAL, cuya duración será de un año desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 1° de octubre de 2021, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 10.200.000.-) a razón de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-) en concepto de estipendio para el becario y PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina figura en el ANEXO I (IF-2020-65937299-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dánse por aprobadas CIEN CIENTO SESENTA Y SEIS (166) Becas “Salud Investiga” para Estudios Multicéntricos, de las cuales SESENTA Y UN (61) becas corresponden al área COVID servicio de salud, CUARENTA Y SEIS (46) al área COVID determinantes sociales y CINCUENTA Y NUEVE (59) al área salud pública GENERAL, cuya duración será de un año desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 1° de octubre de 2021, por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$49.800.000.-) a razón de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-) en concepto de estipendio para el becario y PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina figura en el ANEXO II (IF-2020-65937434-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Los becarios seleccionados reúnen los requisitos exigidos en la normativa vigente para su designación y no están comprendidos en situaciones de incompatibilidades u otros impedimentos, habiéndose seguido los reglamentos y procedimientos concursales p para su selección y orden establecido.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la ejecución de las becas de investigación aprobadas por la presente Resolución, por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000), será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 49, Actividad Programática N° 3, Inciso 3.9.6, del ejercicio correspondiente a 2021, debiendo efectivizarse el 35% a partir de enero de 2021 por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000) y el 65% restante a partir de junio de 2021 por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6590/21 v. 10/02/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 41/2021

#### RESOL-2021-41-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el EX-2020-86894489- -APN-DPPYPD#MSG del registro de este ministerio; la Ley N° 25.501 y su Decreto Reglamentario N° 223 del 12 de febrero de 2010; la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo del 2020; las Resoluciones del Ministerio de Seguridad N° 115 del 29 de febrero de 2012, N° 608 del 3 de noviembre de 2016, N° 507 del 10 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la salud de los integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales es de interés del MINISTERIO DE SEGURIDAD dentro de sus políticas de prevención y bienestar.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la causa más frecuente de discapacidad y muerte prematura en nuestro país y en el mundo. En la Argentina, estas afecciones explican más del 30% de los decesos.

Que el colesterol, la diabetes, la hipertensión, el tabaquismo, la herencia genética, el estrés, la obesidad y la frecuencia cardíaca, son algunos de los factores de riesgo cardiovascular y aumentan notablemente las posibilidades de padecer este tipo de enfermedades. El 90% de los mismos son prevenibles y evitables.

Que según datos del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, los determinantes de las enfermedades cardiovasculares a nivel poblacional, como una alimentación no saludable, la falta de actividad física, el tabaquismo y la obesidad, aún persisten elevados en la población general.

Que en esta línea, y como respuesta a estas problemáticas en las Fuerzas Federales, el MINISTERIO DE SEGURIDAD implementó el Operativo Salud Segura mediante la Resolución MS N° 115 del 29 de febrero de 2012; cuya vigencia fue prorrogada a través de la Resolución Ministerial N° 608 del 3 de noviembre de 2016.

Que en las primeras evaluaciones de salud del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desarrolladas como experiencia piloto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD en comisarías y cuerpos especiales, se observó la existencia de un alto porcentaje de factores de riesgo cardiovascular y deficiencias en la salud odontológica y oftalmológica.

Que este tipo de revisiones de salud y screening realizados en los lugares de trabajo por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud permite detectar precozmente patologías que posibilitan diseñar políticas de promoción, prevención y atención de la salud para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que además, atender a la salud física y mental, así como al bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, conlleva necesariamente la consideración de detectar la existencia de consumos problemáticos de sustancias lícitas y también ilícitas.

Que en este sentido, según datos del Reporte Mundial de Drogas de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS durante el 2017, 271 millones de personas, el 5,5 % de la población global entre los 15 y los 64 años de edad, ha utilizado drogas en el año anterior y que 35 millones de personas sufren algún tipo de trastorno por el uso indebido de sustancias.

Que a nivel nacional, según estadísticas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), el 19,5% de la totalidad de las muertes ocurridas durante el 2017 entre los 15 y los 64 años estuvieron relacionadas, directa o indirectamente, con el consumo de sustancias lícitas e ilícitas.

Que en esta línea, y como respuesta a esta problemática en las Fuerzas Federales, el MINISTERIO DE SEGURIDAD creó la Unidad de Pruebas Toxicológicas por medio de la Resolución MS N° 507 del 10 de junio de 2019.

Que por lo expuesto anteriormente, se presenta la necesidad de fortalecer las acciones de promoción de la salud física y mental a fin de reducir la prevalencia de los factores de riesgo, de reorientar y mejorar la calidad de atención de los servicios de salud hacia la prevención cardiovascular, como así también de situaciones asociadas a consumos problemáticos.

Que en el marco de las actividades de prevención y promoción de la salud que se llevan a cabo en el Operativo Salud Segura resulta imperativo fortalecer las estrategias de abordaje incluyendo actividades de detección, asistencia y prevención de consumos problemáticos de sustancias.

Que este tipo de abordajes apuntan a mejorar la calidad de vida de la población activa de las Fuerzas Federales y a reducir la exposición a situaciones de riesgos durante el desempeño de sus funciones.

Que la prevención es uno de los componentes clave para fortalecer la salud del personal y para evitar enfermedades y accidentes laborales, lo cual impacta en la eficacia y costos de las organizaciones, en este caso en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que por Decisión Administrativa N° 335/2020 la DIRECCION NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene por responsabilidad primaria la promoción y el monitoreo del bienestar de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en lo atinente a sus derechos laborales y su bienestar en lo atinente a sus derechos sociales y condiciones de salud.

Que de acuerdo a su responsabilidad y en función de las problemáticas anteriormente expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL incorporó el Operativo Salud Segura entre sus líneas de acción, sumando a su objetivo principal, la detección y prevención de factores de riesgo, el asesoramiento psicológico y las acciones de detección y asistencia de consumos

problemáticos en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, asegurando un abordaje integral que contemple la preservación de los derechos y garantías de las personas afectadas.

Que asimismo, dicha Dirección Nacional, a la que le compete el diseño de las políticas de gestión conducentes al bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y el desarrollo de políticas orientadas hacia la atención de su salud física y mental, considera propicio elevar el Operativo Salud Segura a un Programa que tienda a ponderar de manera adecuada estos objetivos.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, a través de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES, tiene entre sus competencias el desarrollo e implementación de programas de atención de la salud física y mental del personal policial y de seguridad.

Que por los motivos enunciados, resulta oportuno la creación en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD del Programa de Prevención y Promoción de la Salud - Salud Segura a fin de promover la salud física y mental, la prevención primaria y secundaria de factores de riesgo en el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en actividad.

Que la medida bajo trato no constituye la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Créase el “Programa de Prevención y Promoción de la Salud - Salud Segura” en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, cuyo objetivo será la ejecución de controles preventivos para la detección de factores de riesgo cardiovascular, salud odontológica, de la visión y detección de consumos problemáticos de sustancias en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales conforme a los lineamientos vertidos en el ANEXO I (IF-2021-10003548-APN-DNBP#MSG) y ANEXO II (IF-2020-79324677-APN-DNBP#MSG), que forman parte de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Encomiéndese el desarrollo y la supervisión del mencionado Programa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, a través de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto las Resoluciones del Ministerio de Seguridad N° 115 del 23 de febrero de 2012; N° 608 del 3 de noviembre de 2016 y N° 507 del 10 de junio de 2019.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6620/21 v. 10/02/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 63/2021

#### RESOL-2021-63-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00719046- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado

por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-506-APN-JGM del 18 de junio de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-317-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020 del citado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-317-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorroga, a partir del 26 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria del Técnico Superior en Periodismo D. Rodrigo Adrián CONTI (M.I. N° 24.286.940), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-506-APN-JGM del 18 de junio de 2019, como Coordinador General de Comunicación Institucional.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria del mentado funcionario.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 12 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Técnico Superior en Periodismo D. Rodrigo Adrián CONTI (M.I. N° 24.286.940), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-506-APN-JGM del 18 de junio de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-317-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinador General de Comunicación Institucional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 10/02/2021 N° 6409/21 v. 10/02/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 67/2021

#### RESOL-2021-67-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00718948- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2017-1073-APN-JGM del 11 de diciembre de 2017 y DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-873-APN-PRES#SENASA del 21 de noviembre de 2018, RESOL-2019-589-APN-PRES#SENASA del 29 de mayo de 2019, RESOL-2020-294-APN-PRES#SENASA del 27 de marzo de 2020 y RESOL-2020-316-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-1073-APN-JGM del 11 de diciembre de 2017 se designa, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Agustín MEDRANO (M.I. N° 27.386.882).

Que la designación de que se trata es prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2018-873-APN-PRES#SENASA del 21 de noviembre de 2018, RESOL-2019-589-APN-PRES#SENASA del 29 de mayo de 2019 y RESOL-2020-294-APN-PRES#SENASA del 27 de marzo de 2020, esta última rectificada por la Resolución N° RESOL-2020-316-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020, todas de este Servicio Nacional.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria del mencionado profesional.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 12 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Agustín MEDRANO (M.I N° 27.386.882), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2017-1073-APN-JGM del 11 de diciembre de 2017 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2018-873-APN-PRES#SENASA del 21 de noviembre de 2018, RESOL-2019-589-APN-PRES#SENASA del 29 de mayo de 2019 y RESOL-2020-294-APN-PRES#SENASA del 27 de marzo de 2020, esta última rectificada por la Resolución N° RESOL-2020-316-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva II.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 10/02/2021 N° 6410/21 v. 10/02/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 35/2021

RESOL-2021-35-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2020-74840092-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BEES IOT S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Otorgar a la empresa BEES IOT S.A.S., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, copia de la constancia de inscripción ante el registro competente del acta constitutiva de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6635/21 v. 10/02/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 36/2021

RESOL-2021-36-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2020-65612279-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PATAGONIA GREEN S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa PATAGONIA GREEN S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6634/21 v. 10/02/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 37/2021

RESOL-2021-37-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2019-73776632-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma FIVE PRO EVENTS S.A., integrada por la señora Graciela Noemí MARTÍN con un 95% de participación en la formación de la voluntad social, y el señor Cristian Oscar DE IRAOLA con un 5% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 249, frecuencia 97.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6633/21 v. 10/02/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 38/2021

RESOL-2021-38-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2020-77649991-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 5.040.143.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 5.040.143.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6636/21 v. 10/02/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 39/2021

RESOL-2021-39-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2019-14427684- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia al señor Eduardo Fabián DARGUIBEL, con motivo de su fallecimiento, a favor de la firma BELGUIDAR NECOCHEA S.R.L., integrada por Matías Ignacio DARGUIBEL, María Julieta DARGUIBEL y María Milagros DARGUIBEL. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la cesionaria deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, y sus integrantes deberán regularizar su situación fiscal y previsional frente a la AFIP. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6709/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 40/2021**

RESOL-2021-40-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2018-23633995-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad, del señor Marcelo Eduardo MÁRQUEZ GARABANO a favor del señor Marcelo Luis Alberto CALVO. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el cesionario deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6706/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 41/2021**

RESOL-2021-41-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2018-06088854-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE, a favor de la señora Virginia María CASTIGLIONE. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 120 días corridos de notificada la presente, la señora Virginia María CASTIGLIONE deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESOL-2017-7051-APN-ENACOM#MCO. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6705/21 v. 10/02/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 42/2021**

RESOL-2021-42-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2020-84641035-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa DECOTEVE S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Transmisión de Datos. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6677/21 v. 10/02/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 43/2021**

RESOL-2021-43-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2018-58674216-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad al señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA, a favor del señor Julián David RÍOS VELLA. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el cesionario deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. 4 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el señor Julián David RÍOS VELLA deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 5 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el señor Julián David RÍOS VELLA deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 6 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6678/21 v. 10/02/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 44/2021**

RESOL-2021-44-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2020-62253579-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar el cambio de denominación de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA. por el de COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA. 2 - Registrar a nombre de COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, la Licencia con registro de los Servicios de Telefonía Básica y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - Inscribir a COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado -

Acceso a Internet. 4 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6722/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 45/2021**

RESOL-2021-45-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2019-74407242-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Julián Federico LIYO con un 60% de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6641/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 46/2021**

RESOL-2021-46-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2019-17940560-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad al señor Julio Enrique GROSSMANN, a favor de la señora Vanina Beatriz PARAVANO. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6720/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 47/2021**

RESOL-2021-47-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2019-74381871-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN. 2 - Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Julián Federico LIYO con un 60% de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6719/21 v. 10/02/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 48/2021**

RESOL-2021-48-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2021 ACTA 67

EX-2017-18108098-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia a la firma DIGITAL BROADCASTING S.R.L., integrada por los señores Ismael Alejandro ARONNE e Iván Osmar ROMERO, a favor del señor Ismael Alejandro ARONNE. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el cesionario deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 120 días corridos de notificada la presente, el señor Ismael Alejandro ARONNE deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 322-ENACOM/16. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/02/2021 N° 6718/21 v. 10/02/2021



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 1050/2021

#### DI-2021-1050-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2021-07596871- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de girasol, marca: CRZ, contenido neto 1,5 litros RNPA N° 02-325271, RNE N° 02-044285 Elaborado por Cooperativa Santafesina Agrícola, Provincia de Santa Fe", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refería a que según manifestaba el consumidor, dudaba de la genuinidad del producto.

Que atento ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realiza, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 6203 y N° 6204 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si los registros de establecimiento y producto que se exhibe en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados y la consulta federal N° 6205 a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) para verificar si el establecimiento se encuentra habilitado.

En este sentido, la DIPA informó que el RNE y el RNPA eran inexistentes, y la ASSAI informó que la razón social "Cooperativa Santafecina Agrícola" no se verificó inscripta con ese nombre en su base de datos.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2610 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, por consignar en su rótulo la leyenda "Libre de Gluten" y el símbolo de Alimento Libre de Gluten, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de girasol, marca: CRZ, RNPA N° 02-325271, RNE N° 02-044285, elaborado por Cooperativa Santafesina Agrícola, Provincia de Santa Fe", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, por consignar en su rótulo la leyenda "Libre de Gluten" y el símbolo de Alimento Libre de Gluten, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-09151186-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 02-044285 y RNPA N° 02-325271 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6383/21 v. 10/02/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 1053/2021**

**DI-2021-1053-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85377828-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la DI-2021-385-APN-ANMAT#MS por la cual se ordenó la prohibición de uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, de los productos falsificados rotulados como: "ACCU CHEK PERFORMA por 50 tiras reactivas, lote 478663, vencimiento 2021-06-30 y ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 1016016, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11".

Que en la mencionada disposición se ha incurrido en un error material al consignarse en su artículo 1° la prohibición de uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional del producto rotulado como: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 1016016, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11"; debiendo prohibirse el uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional del producto rotulado como: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 101616, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11".

Que la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A. ha informado que el lote "1016016" no existe en su registro, por lo cual la disposición emitida no ha alcanzado a ninguna unidad de "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas".

Que por lo expuesto es necesario realizar la rectificación de la Disposición N° DI-2021-385-APN-ANMAT#MS a fin de definir correctamente los productos objeto de la prohibición, los cuales son "ACCU CHEK PERFORMA por 50 tiras reactivas, lote 478663, vencimiento 2021-06-30 y ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 101616, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11".

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 1° de la Disposición N° DI-2021-385-APN-ANMAT#MS.

Que, por tal motivo, queda así evidenciado el error material, el que deberá ser rectificado en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Déjese sin efecto la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto falsificado rotulado como "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 1016016, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11" establecida por Disposición N° DI-2021-385-APN-ANMAT#MS, por las razones expuestas en el considerando.

**ARTÍCULO 2°-** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 101616, vencimiento 2021-08-10; SN 511711276471, fecha de fabricación 2020-02-11".

**ARTÍCULO 3°-** Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 10/02/2021 N° 6395/21 v. 10/02/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 1059/2021**

**DI-2021-1059-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2020-751-APN-ANMAT#MS y el EX-2020-87364541- -APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/1992, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias y materiales que utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos médicos; productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados / triplicados correspondientes a productos médicos clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación que se encuentran previstos en la Disposición N° DI-2020-751-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2021-07831065-APN-DGA#ANMAT.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) correspondientes a productos médicos; productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados/triplicados correspondientes a productos médicos Clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y Autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación, conforme el detalle del IF-2021-10948694-APN-DGA#ANMAT que como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2 °.-** Derógase el anexo IF-2020-06229952-APN-DGA#ANMAT de la Disposición ANMAT N° DI-2020-751-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6572/21 v. 10/02/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 125/2021**

#### **DI-2021-125-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO: El Expediente EX-2020-85778413--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 469 del 21 de octubre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA

de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 469/2020 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MOTOS”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MOTOS”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MOTOS”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MOTOS”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO****Disposición 19/2021****DI-2021-19-APN-GAYP#ORSNA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81497150- APN-GAYP#ORSNA y la Disposición N° 9 del 28 de enero de 2021 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, N° 58- 0022-CDI20, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que en el dictado de la Disposición N° 9 del 28 de enero de 2021 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO se ha incurrido en un error material en el artículo 10 toda vez que, si bien se indicó "dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL", se omitió ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atento lo expuesto, resulta necesario dar publicidad de la Disposición N° 9 del 28 de enero de 2021 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017.).

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la Disposición N° 9 del 28 de enero de 2021 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTICULO 2°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcos Serrano

e. 10/02/2021 N° 6587/21 v. 10/02/2021

**ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO****Disposición 9/2021****DI-2021-9-APN-GAYP#ORSNA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81497150- -APN-GAYP#ORSNA, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020, 114 del 15 de abril de 2020 y 115 de fecha 16 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 74 del 23 de octubre de 2020 del DIRECTORIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, N° 58-0022-CDI20, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a requerimiento de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante la referida Ley.

Que el artículo 15 ter del mencionado Decreto N° 260/2020 facultó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, por el plazo que dure la emergencia, a efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, disponiendo que los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de los procedimientos de selección son los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que asimismo, la referida Decisión Administrativa N° 409/2020, limitó la utilización del mencionado procedimiento exclusivamente a la contratación de los bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/2020, para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, mediante RESFC-2020-74-APN-ORNSA#MTR del DIRECTORIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se aprobó el "Protocolo COVID -19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a través del Memorándum N° ME-2020-73064248-APN-GRRHH#ORSNA solicitó la adquisición de insumos para cumplir con el Protocolo COVID-19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo.

Que la mencionada Gerencia rectifica las especificaciones técnicas a través del Memorándum N° ME-2020-776513614-APN-GRRHH#ORSNA.

Que el día 26 de noviembre de 2020, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, publicó la convocatoria de la Contratación Directa N° 58-0022-CDI20 en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR), mediante el cual se realizaron las invitaciones de rigor en el sitio de Internet del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en la página del BOLETÍN OFICIAL y se remitió, asimismo, a la FEDERACIÓN DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEMAPE) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente al procedimiento a efectos de que por su intermedio sea comunicado y puesto a disposición de los interesados.

Que el día 3 de diciembre de 2020, a la hora prevista en el llamado respectivo, se realizó a través del Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR) la Apertura de Ofertas, generándose en forma electrónica y automática el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Que presentaron sus ofertas Briefing360 S.A. (30-70757448-4), VIALERG SA (30-71624187-0), DEBORA ALICIA LACUNZA (27-26148669-0), PROVEX S.R.L. (30-71517096-1), RAUL JORGE LEON POGGI (20-08336759-9), 152 Bis SAS (30-71581078-2), POLLERO ROSANA MARIA LEONOR (27-16910912-0), Ezequiel Martín Dawidowski (20-30592407-6), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (30-65687578-6), UNIVERSO DEPORTIVO S.A. (30-71509561-7), Syncrotech S.R.L.(30-69461778-2), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (30-71158542-3), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2), MARIO OMAR GARAVELLI (20-12274306-4), LABORATORIOS BELLANDI Y BARRERAS S.R.L. (30-67694776-7), JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6), BERLY INTERNACIONAL SA (30-66128296-3), SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL SA (30-71117659-0).

Que por medio de los Memorándum N° ME-2020-82082676-APN-GAYP#ORSNA y ME-2020- 86904475-APN-GAYP#ORSNA, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS informó a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA los datos de la Contratación Directa N° 58-0022-CDI20 y se remitió copia del acta de apertura, informando que no se recibió ninguna oferta por correo electrónico.

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, mediante IF-2020-87374688-APN-GRRHH#ORSNA realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a través del Informe de Evaluación N° IF-2020-89718136-APN-GAYP#ORSNA, IF-2020-89799477-APN-GAYP#ORSNA e IF-2020-89956762-APN-GAYP#ORSNA evaluó las ofertas y la documentación presentada conforme los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen el procedimiento.

Que mediante ME-2020-89754994-APN-GAYP#ORSNA, ME-2020-89800712-APN-GAYP#ORSNA y ME-2020-89969692-APN-GAYP#ORSNA se notificó los citados informes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que corresponde desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por RAUL JORGE LEON POGGI, UNIVERSO DEPORTIVO S.A., LABORATORIOS BELLANDI Y BARRERAS S.R.L., SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A., ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, MARIO OMAR GARAVELLI, las ofertas correspondientes a los Renglones 2, 3, 4, 6, 8 y 9 presentada por ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., las ofertas correspondientes a los Renglones 2 y 9 presentada por SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., la oferta correspondiente al Renglón 5 presentada por EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., la oferta correspondiente al Renglón 3 presentada por VIALERG S.A., la oferta correspondiente al Renglón N° 3 presentada por DEBORA ALICIA LACUNZA, la oferta base y alternativa correspondiente al Renglón N° 4 presentadas por PROVEX S.R.L., por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que corresponde desestimar por inconvenientes las ofertas correspondientes al Renglón N° 1 presentadas por DEBORA ALICIA LACUNZA, SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. y BERLY INTERNACIONAL S.A.

Que no existiendo ofertas admisibles para el Renglón N° 1 y 2 corresponde declarar ambos renglones fracasados.

Que en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, recomienda adjudicar a DEBORA ALICIA LACUNZA el Renglón N° 7 por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$7.815,00.-) IVA incluido, los Renglones N° 3 y 10 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por un monto total de PESOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.069,20.-) IVA incluido, el Renglón 4 a la firma BERLY INTERNACIONAL S.A. por un monto total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$13.679,00.), IVA incluido, los Renglones N° 5 y 6 a la firma PROVEX S.R.L. por un monto total de PESOS TRECE MIL CIENTO DOCE (\$13.112,00.-) IVA incluido, el reglón N° 8 a la firma Briefing360 S.A. (oferta alternativa) por un monto total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-) IVA incluido y el reglón N° 9 a la firma Syncrotech S.R.L. por un monto total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-) IVA incluido.

Que la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios establecido por la Decisión Administrativa N° 409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS manifestó que habiendo cotejado los precios máximos sólo se encuentran contemplados los barbijos y el alcohol en gel, no figurando el resto de los insumos objeto de la presente contratación.

Que en relación al Renglón N° 3 señaló que se tomó como referencia el precio máximo de "barbijo no quirúrgico", según el artículo 2° de la Resolución N° 114/2020 el cual asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40,00) por unidad, e indicó que el precio por unidad de la oferta de la empresa SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., cuya adjudicación recomienda, es de PESOS VEINTIUNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$21,17) IVA incluido.

Que respecto del Renglón N° 6 manifestó que el artículo 4° de la Resolución 115/2020 establece en relación al alcohol en gel como cantidad máxima 1000 ml y, para esa cantidad, el precio máximo de referencia es de PESOS QUINIENTOS (\$500), considerando en consecuencia para los CUATRO (4) litros requeridos el máximo establecido por dicha Resolución, siendo la oferta de la empresa PROVEX S.R.L, cuya adjudicación recomienda, de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$187) por cada 1000 ml.

Que el DEPARTAMENTO CONTABLE ha autorizado mediante el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina, Sistema COMPR.AR la Solicitud de Contratación N° 58-47-SCO20, constatando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos que demande la presente adquisición, con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 8, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 2 e Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 4.

Que, asimismo, el mencionado Departamento a través del Memorandum N° ME-2021-06236184-APN-GAYP#ORSNA informó que existe crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2021 para afrontar el gasto que demande la contratación.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20 y la Disposición N° 48/20 deberá procederse a publicar el presente acto en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 6° de la citada Decisión Administrativa N° 409/2020, dispuso que resulta de aplicación al Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia del Anexo I del Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que en consecuencia la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución ORSNA N° 64 del 14 de agosto de 2019.

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el trámite llevado a cabo mediante la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, N° 58-0022-CDI20, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS de conformidad al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia previsto por la Decisión Administrativa N° 409/2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por RAUL JORGE LEON POGGI, UNIVERSO DEPORTIVO S.A., LABORATORIOS BELLANDI Y BARRERAS S.R.L., SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A., ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, MARIO OMAR GARAVELLI, las ofertas correspondientes a los Renglones N° 2, 3, 4, 6, 8 y 9 presentada por ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., las ofertas correspondientes a los Renglones N° 2 y 9 presentada por SERVICIO PARA LA HIGIENE S.A., la oferta correspondiente al Renglón 5 presentada por EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., la oferta correspondiente al Renglón 3 presentada por VIALERG S.A., la oferta correspondiente al Renglón 3 presentada por DEBORA ALICIA LACUNZA, la oferta base y alternativa correspondiente al Renglón N° 4 presentadas por PROVEX S.R.L., en virtud de las razones expuestas en la presente medida.

ARTICULO 3°.- Desestimar por inconveniente las ofertas presentadas para el Renglón N° 1 por DEBORA ALICIA LACUNZA, SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. y BERLY INTERNACIONAL S.A., por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declarar fracasado los Renglones N° 1 y 2 de la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, N° 58-0022-CDI20 por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTICULO 5°.-Adjudicar los Renglones N° 3 y 10 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por un monto total de PESOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.069,20.-) IVA incluido, el Renglón N° 4 a la firma BERLY INTERNACIONAL S.A. por un monto total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$13.679,00.-) IVA incluido, los Renglones N° 5 y 6 a la firma PROVEX S.R.L. por un monto total de PESOS TRECE MIL CIENTO DOCE (\$13.112,00.-) IVA incluido, el Renglón N° 7 a DEBORA ALICIA LACUNZA por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$7.815,00) IVA incluido, el Renglón N° 8 a la firma Briefing360 S.A. (oferta alternativa) por un monto total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-) IVA incluido, y el Renglón N° 9 a la firma Syncrotech S.R.L. por un monto total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-) IVA incluido.

ARTICULO 6°.-Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTICULO 7°.-Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes adquiridos.

ARTICULO 8°.-Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los créditos correspondiente al Programa 16, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 8, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 2 e Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 4 para el año 2021.

ARTICULO 9°.- Comunicar al DIRECTORIO y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS vía correo electrónico adjuntando copia digital de la presente medida debidamente formalizada para su conocimiento.

ARTICULO 10.- Publicar en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en la página web del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, comunicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Marcos Serrano

e. 10/02/2021 N° 6588/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**Disposición 3/2021**

**DI-2021-3-APN-DNTI#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO: el Expediente EX-2020-27418317- -APN-DCOYS#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Acta de Entendimiento registrado mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las competencias otorgadas a esta Dirección Nacional -mediante Decisión Administrativa N° 335/2020-, de la Resolución Ministerial N°191/2020 por la que se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa de Transparencia e Integridad", cuya finalidad es "dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Seguridad Federales y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción", y del Acta de Entendimiento, registrada mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, esta Dirección se encuentra brindando asistencia técnica a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA;

Que, en el marco normativo descrito, esta Dirección Nacional ha desarrollado el abordaje de diversas problemáticas en materia de Compras y Contrataciones en conjunto con la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, encontrándose dentro de los temas abordados la contratación del "Servicio de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA" que actualmente es tramitada por el EX-2020-27418317- -APN-DCOYS#PFA;

Que, en función del trabajo sistemático realizado por esta Dirección Nacional se advirtió la necesidad de abrir instancias de participación para que los potenciales oferentes viertan sugerencias y opiniones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus Especificaciones Técnicas, a los fines de otorgar certezas a las prestaciones y adecuar efectivamente sus costos a las reales necesidades del servicio, como así también desarrollar mecanismos participativos y que propendan a la concurrencia de oferentes;

Que, consecuentemente, mediante Disposición N° DI-2021-2-APN-DNTI#MSG la Suscripta dispuso convocar a Elaboración Participada y aprobar la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas, y sus anexos, registrados como Anexos N° IF-2021-06992385-APN-DNTI#MSG y N° IF-2021-06995109-APN-DNTI#MSG, para la contratación del "Servicio de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA", vía correo Institucional y realizando una Ronda de Proveedores presencial;

Que, en el artículo N° 4 de la mentada Disposición se habilitó, por el plazo de 10 días hábiles a partir del dictado de la misma, la casilla de correo electrónico institucional "elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gov.ar", a los fines que los interesados formulen sugerencias, aportes, consultas y observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos;

Que, en fecha 4 de febrero de 2021, a las 10:00 hs., se realizó la mencionada ronda de proveedores en el salón Microcine del Departamento Central de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA sito en Moreno 1550, Piso 2do, CABA,

a la cual asistieron las empresas pertenecientes al rubro a fin de formular observaciones y sugerencias a los proyectos de Pliegos licitatorios;

Que, en atención a que en la ronda de proveedores las empresas asistentes formularon oralmente sugerencias y aportes que resultaron de suma utilidad, y en función de que al día de la fecha ninguna de las empresas ha enviado por escrito sus observaciones, teniendo en cuenta la importancia de los temas tratados, esta Dirección Nacional entiende conveniente proceder a prorrogar por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles el plazo para formular las observaciones por escrito, a los fines de contar con dichas opiniones y sus fundamentos, para poder analizarlas y mejorar los instrumentos licitatorios que finalmente se aprueben;

Que, esta Dirección Nacional, en función de su carácter de Unidad de Implementación del Programa de Transparencia e Integridad, posee la facultad de adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en dicho Programa y, asimismo, está facultada a impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes en aras de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal -Art 4° de la Resolución Ministerial 191/2020-.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, el plazo establecido en el Artículo N° 4 de la Disposición N° DI-2021-2-APN-DNTI#MSG para la presentación por escrito, en la casilla de correo electrónico institucional [elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gob.ar](mailto:elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gob.ar), de las observaciones y sugerencias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos, para la contratación del "Servicio de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente Disposición vía correo electrónico a los proveedores del rubro a licitar.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Florencia Grigera

e. 10/02/2021 N° 6632/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 5/2021**

**DI-2021-5-APN-SSGA#MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06086246- -APN-DCCPYS#MMGYD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 500-0001-LPU21, para la contratación del servicio de catering para eventos, con destino al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por el período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga por idéntico plazo de duración.

Que mediante la Disposición N° DI-2021-4-APN-SSGA#MMGYD se autorizó la convocatoria a la citada Licitación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-06635527-APNDCCPYS#MMGYD, y se autorizó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a efectuar el llamado a licitación correspondiente.

Que la difusión y publicidad del presente proceso se encuentra debidamente acreditada en los presentes actuados, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de DOS (2) días, conforme las constancias incorporadas como IF-2021-11350479-APN-DCCPYS#MMGYD e IF-2021-11350923-APN-DCCPYS#MMGYD, la difusión de la convocatoria en el sitio de internet [COMPR.AR](http://COMPR.AR) (PLIEG-2021-10570462-APN-DCCPYS#MMGYD), las invitaciones cursadas a proveedores (PLIEG-2021-10772305-APN-DCCPYS#MMGYD) y

la comunicación a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) y a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) incorporadas como IF-2021-10902317-APN-DCCPYS#MMGYD e IF-2021-10901813-APN-DCCPYS#MMGYD, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 40 del anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante Nota N° NO-2021-11439714-APN-MMGYD la MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD manifiesta que del análisis actualizado de las circunstancias de hecho que motivaran la solicitud de la contratación antes mencionada surge que, visto el Decreto N° 67/2021 que renovó las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y teniendo en cuenta, que mediante Nota N° NO-2021-00717367--APN-SSGA#MMGYD, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha manifestado que el servicio requerido se proyectó "en un escenario de semi presencialidad en primera instancia y presencialidad sin restricciones luego (...)". Considerando asimismo, que las actividades del evento "Nosotras Movemos el Mundo" a desarrollarse durante la primera semana de marzo y actividades de despliegue territorial, se ven obstaculizadas como consecuencia de la pandemia, por aplicación de medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, tendientes a contener sus efectos y resguardar la salud de las argentinas y los argentinos, resulta imperativo dejar sin efecto la contratación de marras.

Que atento a lo indicado por la Ministra de esta Cartera de Estado mediante Nota N° NO-2021-11439714-APN-MMGYD, corresponde dejar sin efecto la Licitación Pública N° 500-0001-LPU21, conforme la facultad prevista en el artículo 20 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios, y el artículo 20 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO  
DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 500-0001-LPU21, convocada para la contratación del servicio de catering para eventos, con destino al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por el período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga por idéntico plazo de duración, de acuerdo a lo indicado por la MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante Nota N° NO-2021-11439714-APN-MMGYD, conforme la facultad prevista en el artículo 20 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, notifíquese y archívese.

Larisa Roson

e. 10/02/2021 N° 6846/21 v. 10/02/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new web and app. The website interface shows various sections like 'Sociedades y Avisos Judiciales' and 'Dominios de Internet'.



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

· ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 6.

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

Vigor: 21 de febrero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

· ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 7.

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

Vigor: 21 de febrero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

· ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 8.

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

Vigor: 21 de febrero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

· ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 9.

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2020.

Vigor: 21 de febrero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/02/2021 N° 6681/21 v. 10/02/2021

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE QUE MODIFICA EL ACUERDO SOBRE EL PASO SAN SEBASTIÁN, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009.

Firma: Santiago, 26 de enero de 2021.

Vigor: 26 de enero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/02/2021 N° 6686/21 v. 10/02/2021



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los representantes de la firma "Vida Milano S.A." (C.U.I.T. N° 30-71052699-7) que, en el marco del Sumario en lo Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/16, se dispuso citar mediante edicto a la firma mencionada a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c, de la Ley N° 19.359, el día 12/03/2021 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6546/21 v. 18/02/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ZULAZUL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70922461-6) y a la señora Veronica Anabella VILLARREAL (D.N.I. N° 24.683.865) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7503, Expediente N° 383/1211/17, caratulado "ZULAZUL S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6637/21 v. 18/02/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 12114/2021**

12/01/2021

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/12/2020 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/02/2021 N° 6640/21 v. 10/02/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12122/2021**

01/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Jefa de Producción y Control de Información Estadística A/C - Germán David Feldman, Subgerente General de Investigaciones Económicas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Estadísticas Monetarias y Financieras Cuadros estandarizados de series estadísticas Tasas de interés y montos operados Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 10/02/2021 N° 6538/21 v. 10/02/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12125/2021**

05/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Jefa de Producción y Control de Información Estadística A/C - Germán David Feldman, Subgerente General de Investigaciones Económicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6540/21 v. 10/02/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12126/2021**

05/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/01/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/02/2021 N° 6551/21 v. 10/02/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7203/2021**

12/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1450  
Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(R.I. - E.M.-A.R). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7157.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a diciembre/20:

a) Adecuación de la fórmula de la partida 711000/001 - Disminución especial de exigencia por financiaciones en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), incorporando, a partir del 1.12.2020, las siguientes partidas:

- 838000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Subsidiada para Empresas", según lo previsto en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), a partir del 6.11.2020, a una tasa nominal anual del 27%

- 839000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Subsidiada para Empresas", según lo previsto en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), a partir del 6.11.2020, a una tasa nominal anual del 33%.

b) Aclaración, en el punto 1.8. Otras informaciones, respecto de la manera de computar las financiaciones otorgadas a partir del 6.11.2020, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del punto 1.5. Disminución de la exigencia en promedio en pesos, de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/02/2021 N° 6642/21 v. 10/02/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 7221/2021

05/02/2021

A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1455  
Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender hasta el 31/03/21 el vencimiento para la presentación del Régimen Informativo "Contable semestral / anual para Casas y Agencias de Cambio", correspondiente al período diciembre de 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 10/02/2021 N° 6643/21 v. 10/02/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	03/02/2021	al	04/02/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/02/2021	al	05/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	05/02/2021	al	08/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/02/2021	al	04/02/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/02/2021	al	05/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	05/02/2021	al	08/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/02/2021 N° 6552/21 v. 10/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03/02/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17380-715-2017	2181-2018/4	SOLIS GIMENEZ CINTIA ELIZABETH	4299092	987/	61/2021
17383-16-2018	1310-2018/1	DOMINGUEZ ROCHA LUCAS	3693558	987/	61/2021
17388-279-2018	359-2018/5	LOPEZ ZULMA	1443258	985/	61/2021
17388-319-2018	587-2018/5	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	3600036	985/	61/2021
17388-320-2018	632-2018/6	RAMIREZ ORTIZ RUTH CAROLINA	5716232	985/	61/2021
17388-337-2018	650-2018/6	RAMIREZ MARTINEZ JORGE ALBERTO	4731851	985/	61/2021
17388-461-2018	1182-2018/4	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	3285646	985/	61/2021
17388-469-2018	1214-2018/6	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	3285646	985/	61/2021
17388-638-2018	1961-2018/5	RUIZ DIAZ FIGUEREDO ETELVINA	6089946	987/	61/2021
17388-646-2018	1998-2018/2	MORINIGO DUARTE GRACIELA	3481628	985/	61/2021
17388-647-2018	1999-2018/0	MOREL ROJAS NOELIA BEATRIZ	5623251	985/	61/2021
17388-655-2018	4837-2018/1	SOSA LLANES HEZZEL RIGOBERTO RAMON	7434965	987/	61/2021
17388-683-2018	1907-2018/5	FLECHA GONZALEZ LUIS ALBERTO	4760487	987/	61/2021
17388-686-2018	1916-2018/5	ORTIZ PAREDES AMALIO ALFREDO	4788910	987/	61/2021
17388-709-2018	1939-2018/1	RAMIREZ MARTINEZ JORGE ALBERTO	4731851	985/	61/2021
17388-711-2018	1941-2018/9	BRITIZ VILLALBA RUBEN OSMAR	4748040	987/	61/2021
17388-712-2018	1942-2018/7	FLECHA GONZALEZ LUIS ALBERTO	4760487	987/	61/2021
17388-729-2018	1886-2018/K	CENTURION VEGA BRAULIO MANUEL	6379002	985/	61/2021
17388-930-2018	2539-2018/1	COLMAN PORTILLO NILFIO DE JESUS	6852479	987/	61/2021
17388-934-2018	2535-2018/9	COLMAN PORTILLO NILFIO DE JESUS	6852479	987/	61/2021
17388-936-2018	2533-2018/2	MANCUELLO CRISTALDO ABEL	1923439	987/	61/2021
17388-937-2018	2542-2018/2	ALFONZO WALTER RAMON	4122325	987/	61/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-957-2018	2562-2018/9	DUARTE ANA RAMONA	7008347	987/	61/2021
17388-1535-2018	3552-2018/9	PERALTA SAUCEDO ULICES	3459040	985/	61/2021
17388-1612-2018	3872-2018/K	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	4109028	987/	61/2021
17388-2054-2018	4710-2018/4	FARIÑA JAQUELIN ROCIO	6374619	987/	61/2021
17388-2057-2018	4713-2018/9	SOSA MOLINA LUZ ROSANA	5974276	987/	61/2021
17388-2429-2018	5547-2018/3	FARIÑA JAQUELIN ROCIO	6374619	985/	61/2021
17389-82-2018	610-2018/8	CAPLI AMARILLA MARCO ANTONIO	5363520	977/	61/2021
17389-113-2018	677-2018/5	BRITEZ AREVALO MIGUEL	4829508	977/	61/2021
17389-320-2018	456-2018/9	MARECO DE VAZQUEZ VIRGINIA	854996	977/	61/2021
17389-129-2018	691-2018/7	VAZQUEZ MARECO MARCELA	4275047	977/	61/2021
17389-131-2018	693-2018/3	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	5485057	977/	61/2021
17389-139-2018	697-2018/1	CRECHI MALDONADO CLAUDIA IRENE	3453754	977/	61/2021
17389-153-2018	708-2018/9	OTAZU BRITEZ ELSA MARY	2565172	977/	61/2021
17389-181-2018	736-2018/7	VILLALBA MIRTHA	2434413	977/	61/2021
17389-242-2018	783-2018/3	GUERRERO RODRIGUEZ TERESA	6187935	977/	61/2021
17389-333-2018	468-2018/3	ARCE ORTIZ LOURDES MARLENE	3422514	977/	61/2021
17389-459-2018	856-2018/7	ROJAS ORTIZ MARTA	4383811	977/	61/2021
17389-469-2018	868-2018/1	AGUIRRE LUGO JUAN ANTONIO	2202784	977/	61/2021
17389-519-2018	918-2018/3	MARTINEZ DE LO SANTOS ANUNCIO	3875910	977/	61/2021
17389-525-2018	924-2018/9	NILFIO DE JESUS COLMAN	6852479	977/	61/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2021 N° 6157/21 v. 10/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03/02/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1100-2018	1773-2018/3	BALBUENA MAIDANA WALTER VALENTIN	2630603	977/	61/2021
17389-1165-2018	1829-2018/K	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELA	3021657	977/	61/2021
17389-1184-2018	1861-2018/7	RIVERO ARECO CESAR ARMANDO	4310366	977/	61/2021
17389-1194-2018	1889-2018/4	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	3791476	977/	61/2021
17389-1195-2018	1891-2018/1	ESPINOLA BERNAL EDGAR JUSTO	4382498	977/	61/2021
17389-1257-2018	2088-2018/3	DEL VALLE BAEZ GUIDO	5901009	977/	61/2021
17389-1307-2018	2143-2018/2	CASTILLO MARTINEZ NELIDA	3021657	977/	61/2021
17389-1364-2018	2247-2018/9	ACUÑA ROSA ALBERTA	980317	977/	61/2021
17389-1396-2018	2360-2018/6	ARANDA RIQUELME YOLANDA	3555423	977/	61/2021
17389-1397-2018	2361-2018/4	RIVEROS ARECO CESAR	4310366	977/	61/2021
17389-1424-2018	2397-2018/3	LUGO CACERES RODY ANIBAL	3707760	977/	61/2021
17389-1433-2018	2414-2018/6	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	61/2021
17389-1441-2018	2447-2018/5	NOGUERA LOPEZ SUSANA	2008513	977/	61/2021
17389-1711-2018	3084-2018/9	RIVERO ARECO CESAR	4310366	977/	61/2021
17389-1716-2018	3092-2018/0	ACUÑA ROSA ALBERTA	980317	977/	61/2021
17389-1734-2018	3108-2018/4	BOGADO CARDOZO LINDA DAIANA	5119040	977/	61/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1873-2018	3591-2018/3	OJEDA CELSO	2613372	977/	61/2021
17389-1876-2018	3594-2018/3	ROMERO SANDOVAL LUZ NEIDER	3590111	977/	61/2021
17389-1987-2018	3935-2018/K	MORINIGO DUARTE CARLOS	3013989	977/	61/2021
17389-2048-2018	4024-2018/2	CABRERA RAMIREZ ZULMA	2973326	977/	61/2021
17389-2311-2018	4716-2018/3	SOSA LLANES HEZZEL	7434965	977/	61/2021
17389-2363-2018	4799-2018/9	PEÑA VAZQUEZ VICTOR HUGO	4274247	977/	61/2021
17389-2394-2018	4875-2018/8	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	3791476	977/	61/2021
17389-2397-2018	4878-2018/2	ROMERO SANDOVAL LUZ NEIDER	3590111	977/	61/2021
17389-2402-2018	4883-2018/K	OTAZU BRITEZ ELSA MARY	2565172	977/	61/2021
17389-2429-2018	4912-2018/7	CAPLI PINEDA HUGO ANTONIO	4258713	977/	61/2021
17389-2438-2018	4921-2018/7	CAÑETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	61/2021
17389-2456-2018	5016-2018/4	CABRERA RAMIREZ ZULMA	2973326	977/	61/2021
17389-2469-2018	5029-2018/7	VIEIRA BARBOZA NELSON NICOLAS	5302009	977/	61/2021
17389-2486-2018	5075-2018/5	CAPLI AMARILLA MARCO ANTONIO	5363520	977/	61/2021
17389-2501-2018	5150-2018/6	LEDEZMA ALONZO RODOLFO DANIEL	5650257	977/	61/2021
17389-2505-2018	5154-2018/9	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	3791476	977/	61/2021
17389-2506-2018	5155-2018/7	ALMADA BRITEZ MIRTHA	3297090	977/	61/2021
17389-2511-2018	5160-2018/4	VIEIRA BARBOZA NELSON NICOLAS	5302009	977/	61/2021
17389-2529-2018	5177-2018/K	GONZALEZ DUARTE FERNANDO JAVIER	3873845	977/	61/2021
17389-2531-2018	5179-2018/1	LOPEZ VAZQUEZ VIVIANA	3772669	977/	61/2021
17389-2535-2018	5207-2018/0	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	7976980	977/	61/2021
17389-2538-2018	5210-2018/6	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA ANTONIA	3237986	977/	61/2021
17389-2544-2018	5216-2018/0	FORNERON JONAS RICARDO	4878105	977/	61/2021
17389-2564-2018	5245-2018/7	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	6759377	977/	61/2021
17389-2575-2018	5284-2018/1	TRINIDAD CANTERO RUBEN DARIO	1089618	977/	61/2021
17389-2577-2018	5286-2018/3	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA ANTONIA	3237986	977/	61/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2021 N° 6158/21 v. 10/02/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER SRL")	ALIANCA MANAUS")	11/12/2020	20052MANI023198C	BRSTSNBOROS 20100272	BULTOS")	582	TAZAS DE CAFE")
BINDER SRL")	MAERSK BERMUDA")	18/12/2020	21052MANI000138P	BRSTSEURFLZ20T0 338ROS	BULTOS")	780	LED PANEL LIGHT")
BINDER SRL")	MAERSK BERMUDA")	18/12/2020	20052MANI024071Z	BRSTSESZFL2010 0411")	Bultos	2446	CINTA DE EMBALAJE BOPP")
BINDER SRL")	ALIANCA MANAUS")	27/12/2020	21052MANI000053L	BRSTSS03270600")	BULTOS")	3	fan motor
BINDER SRL")	ALIANCA MANAUS")	27/12/2020	21052MANI000067Z	BRSTSS03270606")	BULTOS")	2	fan blande")
PLAZOL CONTENEDORES ")	MAERSK BERMUDA")	04/12/2020	20052MANI022556W	BRZZSUDU20159A Q8JHK5	CONTENEDOR")	4	CONSIGNEE OWNED 20 FT.ISO")
PLAZOL CONTENEDORES ")	MAERSK BERMUDA")	18/12/2020	20052MANI023964D	BRSTS205838517")	CONTENEDOR ")	1	QDC 21 pallets of fire f")

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ARGENTINA C”)	23/12/2020	20052MANI024952B	UYMVDSZ2009 0314B”)	BULTOS”)	6	AUTO SPARE PARTS”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ARGENTINA C”)	23/12/2020	20052MANI024800Z	UYMVDSZ20 091674B”)	BULTOS”	127	STC.:ONE OF TWO PARTS7 CA”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ARGENTINA C”)	23/12/2020	20052MANI024952B	UYMVDSZ20 090314A”)	BULTOS”)	19	“STC.:CLUTCH KIT”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ARGENTINA C”)	23/12/2020	20052MANI024800Z	UYMVDSZ20 091674A”)	BULTOS”)	200	STC.: ONE OF TWO PARTS VA”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ALIANCA MANAUS”)	27/12/2020	20052MANI024663A	BRZZZANRM60SSZ 187190X	CONTENE DOR”)	12	12 X 40’ HC CONTAINER CON”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ALIANCA MANAUS”	27/12/2020	20052MANI024791C	ZZZZZOXOE2 010012”)	CONTENE DOR”)	1	REPUESTOS”)
PLAZOL CONTENEDORES (“)	ALIANCA MANAUS”)	27/12/2020	20052MANI024667E	BRSTSPIS20 202684”)	CONTENE DOR	1	carne bovina congelada”)
PORTAR SA”)		04/01/2021	21052MANI000081M	052BR551900189”)	CAJA”)	1	REAR LAMP DUCT WIDE NCM: “)
PORTAR SA”)		04/01/2021	21052MANI000082N	052BR551900194”)	CAJA”)	30	CAJA DE CAMBIO AUTOMATICA”)
PORTAR SA”)		04/01/2021	21052MANI000084P	052BR551900390”)	CAJA”)	6	MOTOR DIESEL MWM MODELO “)

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2021 N° 6273/21 v. 10/02/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* L.) de nombre PACIFIC RED obtenida por SMS UNLIMITED LLC.

Solicitante: SMS UNLIMITED LLC.

Representante legal: Los Álamos de Rosauer S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	PACIFIC RED	ROYAL DAWN	BING
Árbol: vigor	Medio	Fuerte	Medio
Fruto: tamaño	Grande	Medio a grande	Medio
Fruto: color de la piel	Rojo oscuro	Rojo marrón	Rojo oscuro
Fruto: firmeza	Firme	Medio a firme	Firme
Carozo: tamaño	Medio	Pequeño	Medio
Época de floración	Media	Media a tardío	Media
Época de maduración del fruto	Temprana	Temprana	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 07/02/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 10/02/2021 N° 6591/21 v. 10/02/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 8 de enero de 2021:

RSG 9/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Javier, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones 32-E/2019; 27-E y 40-E/2020 (AD SAJA): MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.442) artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y NOVENTA Y SEIS (96) máquinas trituradoras manuales y partes de máquinas. Expedientes: Actas Alot 054:173/2012; 56/2015; 126 y 128/2016; 72/2017. Actas Lote 054: 42/2003; 7, 14, 18 y 28/2014; 56, 152, 192 y 199/2015.

De fecha 21 de enero de 2021:

RSG 20/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 165-E/2020 (AD CAMP): SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (6.925) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y artículos de bazar). Expedientes: Actas Alot 622: 136, 139, 143, 354, 417, 418, 542 y 622/2015.

RSG 21/2021 que cede sin cargo a la Dirección Regional Aduanera Noroeste de la Dirección General de Aduanas, los bienes comprendidos en la Disposición 5-E/2020 (AD POSA): CUATRO (4) drones. Expedientes: Actas Alot 008: 3120/2016 y 607/2017.

RSG 22/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de El Carmen, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en las Disposiciones 28-E/2020 (AD JUJU) y 41-E/2020 (AD LAQU): NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN (9.851) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, mochilas, abrigo y artículos varios). Expedientes: Actas GSM 031: 1605/2019; 327, 931, 935, 939, 940, 941, 942, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1050, 1051, 1053, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1065, 1098, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1282, 1283 y 1284/2020. Actas GSM 034: 2424/2019; 4, 40, 51, 60, 76, 77, 83, 103, 113, 114, 150, 151, 189, 192, 193, 194, 195, 216, 217, 237, 243, 264, 268, 270, 300, 308, 316, 318, 327, 336, 341, 361, 416, 431, 449, 477, 479, 480, 481, 508, 509, 516, 517, 518, 519, 521, 525, 541, 542, 555, 595, 596, 600, 603, 606, 608, 616, 620, 664, 665, 672, 687, 693, 694, 698, 699, 898, 899, 924, 925, 931, 932, 937, 939, 941, 947, 965, 982, 1078, 1079, 1080, 1081, 1140, 1170, 1193, 1210, 1225, 1226, 1403, 1438, 1450, 1458, 1473, 1484, 1497, 1590, 1592, 1635, 1640, 1676, 1680, 1688, 1766, 1916, 1948, 1960, 2012, 2013, 2082, 2084, 2085, 2191, 2192 y 2200/2020.

RSG 23/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 154-E/2020 (AD IGUA): CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (5.760) envases de aceite comestible. Expedientes: Acta Lote 029: 104/2020.

RSG 24/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2020 (AD JUJU): CUARETA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (45.639) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y abrigo). Expedientes: Actas GSM 031: 27, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46/2017; 780, 791, 941, 964, 971, 972 y 1112/2018; 4, 482, 483, 714, 797, 845, 847, 850, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 862, 863, 865, 870, 871, 872, 873, 1077, 1138, 1139, 1140, 1141, 1143, 1145, 1147, 1203, 1207, 1211, 1212, 1213, 1216, 1222, 1265, 1266, 1268, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1292, 1300, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1312, 1339, 1345, 1425, 1426, 1433, 1434, 1435, 1436, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1453 y 1454/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/02/2021 N° 6657/21 v. 10/02/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-137-APN-SSN#MEC Fecha: 08/02/2021

Visto el EX-2021-03393372-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS BIBIANA ANDREA GARCIA (MATRÍCULA N° 55.057), POR LOS ARTÍCULOS 1º y 2º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-711-APN-SSN#MHA DE FECHA 8 DE AGOSTO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/02/2021 N° 6429/21 v. 10/02/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 138-APN- SSN#MEC Fecha: 08/02/2021

Visto el EX-2021-00962477-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL ACTUARIO MIGUEL LEONARDO CELENTANO (D.N.I. N° 21.938.440).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/02/2021 N° 6448/21 v. 10/02/2021



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1610/2020

RESOL-2020-1610-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el EX-2020-56357540- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/39 del IF – 2020 – 56363543 – APN – DGD#MT del Expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscriptos entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, por el sector empleador, y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector sindical, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las paginas 1/4 del RE-2020-67104610-APN-DGD#MT del EX.-2020-67110987-APN-DGD#MT y a páginas 1/4 del RE-2020-66801802-APN-DGD#MT del EX.-2020-66802052-APN-DGD#MT que tramitan conjuntamente con el Expediente de Referencia, obran las Actas Complementarias, suscriptas por cada una de las partes preindicadas.

Que bajo el referido instrumento las partes convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 164/75 “E”.

Que corresponde señalar que el ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 164/75 “E” ha sido oportunamente celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical, lo que prima facie implicaría que las partes individualizadas en el párrafo precedente no se encuentran legitimadas para negociar para el ámbito personal y territorial pretendido.

Que al respecto debe tenerse presente que en orden a la transformación de una de las partes celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75 “E”, al sector empleador, nos encontramos en la actualidad con diversas empleadoras, las que solo en conjunto podrían conformar una unidad de negociación de igual ámbito y nivel que la correspondiente al texto convencional señalado y en consecuencia poseer capacidad suficiente para renovar el mismo.

Que lo anteriormente manifestado no significa desconocer la legitimidad que le puede caber al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, para negociar, con la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), un Convenio Colectivo de Trabajo que resulte de aplicación dentro de su ámbito de actuación, el que no renovara al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 164/75 “E”, sin perjuicio de que el proyecto cuya homologación se pretende, prevalecerá sobre aquel, operándose una especie de desplazamiento o reemplazo, dentro del ámbito de aplicación del ultraactivo, sin perjuicio de las prescripciones que al aspecto surgen de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en ese sentido corresponde señalar que en el marco de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696, la Nación transfiriere a la Provincia de BUENOS AIRES, los puertos ubicados dentro del territorio de esta última, los que hasta ese entonces se encontraban bajo su contralor a través de la Administración General de Puertos.

Que cabe destacar en el año 1991 se suscribe el “Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia, celebrándose asimismo un Acta - Marco de Transferencia del Personal de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a la Provincia de Buenos Aires, con todos los derechos legales y convencionales que gozaban, manteniéndose el plexo convencional citado.

Que con posterioridad se crea el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, al cual se le otorga la administración y explotación del PUERTO DE DOCK SUD y se le transfiriere el personal que en ese momento ya se encontraba bajo la dependencia de la Provincia de BUENOS AIRES, dicha transferencia se materializa mediante el “Convenio de Transferencia de Personal” en el cual se establece que el personal conservara todos los derechos laborales, legales y convencionales que gozaba con el anterior empleador.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de la parte empleadora y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Convenio se establece a partir del 01 de Agosto del 2020, y por el término mínimo de VEINTICUATRO MESES, conforme lo expresamente pactado por las partes.

Que en relación con lo previsto en el Artículo 2 del Convenio, las partes deberán tener presentes las disposiciones previstas en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en todo cuanto por derecho pudiere corresponder.

Que respecto de lo establecido en los Artículos 13 y 14, se hace saber a las partes que rigen de pleno derecho las previsiones del TITULO V CAPITULOS I Y III de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo previsto en el Artículo 15 del presente, atinente a la licencia por maternidad, se hace saber a las partes en lo que hace a los periodos de excedencia deberán regirse por los plazos estipulados en la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a la cuota sindical pactada en el Artículo 69 del Convenio, las partes deberán sujetarse a lo normado por el Artículo 20 inciso e) de la Ley 23.551.

Que con relación a la cuota solidaria pactada en el Artículo 70 del presente, corresponde señalar que la vigencia de dicho aporte, quedará supeditada a la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que respecto de lo previsto, en los títulos sobre Régimen Disciplinario, Extinción del Vinculo y Violencia Laboral, se aclara que la homologación que se dispone, lo es sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido y de que la existencia o no de justa causa de despido resulta una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo normado en el Artículo 78 del convenio sub examine se entiende conducente, a todo evento, se tenga presente lo estipulado en el Artículo N° 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECRETO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Complementarias suscriptos entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, por el sector empleador, y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector sindical, obrantes en las páginas 1/39 del IF - 2020 - 56363543 - APN - DGD#MT del EX-2020-56357540- -APN-DGD#MT y a páginas 1/4 del RE-2020-67104610-APN-DGD#MT del EX.-2020-67110987-APN-DGD#MT y a páginas 1/4 del RE-2020-66801802-APN-DGD#MT del EX.-2020-66802052-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-56357540- -APN-DGD#MT , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del

cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del presente Convenio, Actas Complementarias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6160/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1397/2020**  
**RESOL-2020-1397-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2020-12176417- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2020-59375705-APN-DGD#MT del EX-2020-59378522- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-12176417- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido una recomposición salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94, del cual las partes son signatarias, con los alcances que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma fija no remunerativa que surge del pie de las escalas salariales acompañadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del RE-2020-59375705-APN-DGD#MT del EX-2020-59378522- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-12176417- -APN-MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6161/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1622/2020  
RESOL-2020-1622-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-85431862-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-85431862-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2020-88678572-APN-DGD#MT del EX-2020-88678775- -APN-DGD#M y obra agregado en el orden 7 del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2020-85431862-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2020-85431862-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2020-85431862-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63146546- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6162/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1655/2020**  
**RESOL-2020-1655-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-38706300-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/48 del RE-2020-38702940-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-38706300-APN-DGDYD#JGM, obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIAICON DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han establecido la vigencia de dicho instrumento en tres (3) años, a partir del 01 de agosto de 2.020.

Que en atención a lo previsto en los artículos 79, y 80 inc. i), sobre el cálculo de la retribución por vacaciones, corresponde indicar que rige de pleno derecho lo previsto en el artículo 155 último párrafo de la Ley N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que en relación a la contribución solidaria prevista en el artículo 88 del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que su vigencia, caducara de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en la segunda oración del artículo 2 de dicho instrumento.

Que en cuanto a las contribuciones pactadas en el artículo 91, cabe hacer a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que correspondas a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo referente al Marco Normativo previsto por las partes en el artículo 94, cabe hacer a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por los artículos 8 y 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIAICON DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/48 del RE-2020-38702940-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-38706300-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/48 del RE-2020-38702940-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6178/21 v. 10/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1642/2020**

**RESOL-2020-1642-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2020-86796430-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-86796430-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2020-88678572-APN-DGD#MT del EX-2020-88678775- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector

empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2020-86796430-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2020-86796430-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2020-86796430-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89147845- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6185/21 v. 10/02/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1644/2020**

#### **RESOL-2020-1644-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-88496501-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-88496501-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20 y su prórroga tramitó en el EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT y fue homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2020-88678572-APN-DGD#MT del EX-2020-88678775- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20 y su prórroga según corresponda, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2020-88496501-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2020-88496501-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 8, IF-2020-88496501-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86854013- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2021 N° 6194/21 v. 10/02/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**